

CONSTANCIA: Popayán, 22 de junio de 2023.- Informando que subsanó dentro del término la presente demanda No. 2023-201. Provea.

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintidós de junio de dos mil veintitrés

**Radicado: 1900140030022023-0032700**

**Proceso: VERBAL DECLARATIVA  
Demandante: PATRICIA VALENCIA RAMIREZ  
Demandado: BANCO DE OCCIDENTE  
COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ LTDA (hoy  
ALLIANZ)**

**Interlocutorio No. 1402**

Ref. Rechazo demanda

Revisado el escrito de subsanación y anexos presentado, se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en la providencia del 1° de junio de 2023 en la cual se inadmitió la demanda:

Referente al punto uno, no se indica si las dos demandadas tienen sucursales o agencias en esta ciudad, a fin de establecer la competencia territorial, pues no aportan los certificados de existencia y representación correspondientes, además en el certificado allegado de existencia y representación legal del Banco de Occidente, se indica que el domicilio principal corresponde a la ciudad de Cali, por consiguiente el competente para conocer de este asunto, es el Juez Civil Municipal de Cali.

En cuanto al punto dos, no acreditó el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma través del correo electrónico de los demandados de los correos electrónicos que indica en el certificado de representación legal del Banco de Occidente para asuntos judiciales: [djuridica@bancooccidente.com.co](mailto:djuridica@bancooccidente.com.co) de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Al punto cuarto, omitió allegar el certificado y representación legal de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ LTDA.

Al punto quinto, en el acápite del juramento estimatorio, no tasó los intereses, es decir no elaboró la respectiva liquidación de conformidad como

lo señala el artículo 206 del Código General del Proceso: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”*.

Respecto al punto sexto, no ajustó la clase de demanda que se pretende con el presente asunto, solo se limita a indicar que corresponde a un proceso verbal declarativo.

En consecuencia, de lo antes esbozado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DECLARATIVA propuesta por PATRICIA VALENCIA RAMIREZ a través de apoderado judicial en contra del BANCO DE OCCIDENTE Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ LTDA (hoy ALLIANZ., teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

La juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

**elz**

**Firmado Por:**  
**Gladys Eugenia Villarreal Carreño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9330bd1a1ad6422de9ca26f59ddbc1f9fae46cd51d3199b40a635cb8e51c8d**

Documento generado en 22/06/2023 02:38:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**